

## ANEXO I (Artículo 83)

### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTO LEGALES

#### Artículo 2°.

(2.1.) Sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería, en la Ley N° 24.196 y toda otra que se incorpore con posterioridad al dictado de la presente resolución general:

01	Oro
02	Plata
03	Platino
04	Mercurio
05	Cobre
06	Hierro
07	Plomo
08	Estaño
09	Zinc
10	Níquel
11	Cobalto
12	Bismuto
13	Manganeso
14	Antimonio
15	Wolfram
16	Aluminio
17	Berilio
18	Vanadio
19	Cadmio
20	Tantalio
21	Molibdeno
22	Litio
23	Potasio
24	Hulla
25	Lignito
26	Antracita
27	Hidrocarburos sólidos
28	Arsénico
29	Cuarzo
30	Feldespatos
31	Mica
32	Fluorita
33	Fosfatos calizos
34	Azufre
35	Boratos
36	Wollastonita
37	Piedras preciosas
38	Vapores endógenos
39	Arenas metalíferas (lecho de los ríos)
40	Piedras preciosas (lecho de los ríos)
41	Salitres
42	Salinas
43	Turberas
44	Los metales no comprendidos en la primera categoría (tierras raras)
45	Tierras piritosas y aluminosas
46	Abrasivos
47	Ocres
48	Resinas
49	Esteatitas
50	Baritina

51	Caparrosas
52	Grafitos
53	Caolín
54	Salcs alcalinas o alcalino terrosas
55	Amianto
56	Bentonita
57	Zeolitas
58	Minerales permutantes
59	Minerales permutíticos
60	Minerales pétreos
61	Materiales de construcción y ornamento cuyo conjunto forman las canteras
62	Canteras
63	Diatomitas
64	Arcillas
65	Perlitas
66	Vermiculitas expandidas o procesadas
67	Cales
68	Yesos cocidos
69	Dolomitas calcinadas
70	Revestimientos refractarios
71	Rocas aserradas
72	Sulfato de aluminio
73	Boratos elaborados
74	Ácido bórico
75	Fosfatos
76	Ferromanganeso
77	Ferrosilicio
78	Carburo de calcio
79	Carburo de Silicio
80	Anhídridos
81	Sales de cromo/litio
82	Cobalto
83	Tungsteno
84	Estroncio
85	Bario
86	Magnesio
87	Cloro
88	Soda cáustica
89	Acido clorhídrico
90	Hipoclorito de sodio
91	Cloruro de calcio
92	Cloruro férrico
93	Ladrillo moldeado y cocido o quemado
94	Vapores endógenos procesados para su adecuación previa al uso en la generación de energía eléctrica

Artículos 3°, 53 y 55

(3.1.) (53.1) (53.2) (55.3) En el caso de los domicilios correspondientes a la localización de los yacimientos mineros se deberán consignar los datos

georreferenciados: Latitud-Longitud, vértice de la poligonal que conforma el predio, con más la posición de la entrada principal de dicho predio.

#### Artículo 14

(14.1) *Nota Aclaratoria derogada por Resolución General N° 4442.*

#### Artículos 46 y 56

(46.1.) (56.1) Toda persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad minera provincial permisos exclusivos para explorar un área determinada. Para obtener el permiso se presentará una solicitud que consigne las coordenadas de los vértices del área solicitada y que exprese el objeto de esa exploración, el nombre y domicilio del solicitante y de corresponder el del propietario del terreno.